

N° Decreto: 462357
N° Expediente: 05831-2021-TCE
Fecha del Decreto: 11/04/2022

Aplicación de Sanción contra ABARCA EZEQUILLA YOSILU seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem ACUERDO MARCO IM-CE-2018-4
***** Postor/Contratista : ABARCA
EZEQUILLA YOSILU Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

ABARCA EZEQUILLA YOSILU
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 5831/2021.TCE

Jesús María, once de abril de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS contra el señor **ABARCA EZEQUILLA YOSILU (con R.U.C. N° 10402045707)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **ABARCA EZEQUILLA YOSILU (con R.U.C. N° 10402045707)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 "Tuberías accesorios y complementos, sanitarios accesorios y complementos, cerámicos pisos y complementos, pinturas acabados en general y complementos"**, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:	
a)	Informe N° 000283-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ del 22 de julio de 2021 , a través del cual la Entidad señaló lo siguiente: (Folios 4 a 9 PDF) “(…) <u>I. ANTECEDENTES:</u> (…) <i>1.2 Con Memorandos 64 y 810-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, del 14 de setiembre y 27 de noviembre de 2018, respectivamente, la Dirección de Acuerdos Marco</i>

aprobó la documentación asociada a las convocatorias de los **Acuerdos Marco IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9; asimismo, se estableció dentro de las reglas del procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

Fases	IM-CE-2018-4
Convocatoria	17/09/2018
Registro de participación y presentación de ofertas	18/09/2018 al 11/10/2018
Admisión y evaluación	12/10/2018
Publicación de resultados	15/10/2018
Suscripción automática de Acuerdos Marco	26/10/2018
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	16/10/2018 al 25/10/2018

1.3 Por medio de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los **Acuerdos Marco IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

1.4 Asimismo, por medio de los Comunicados 035 y 044-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, del 30 de octubre y 28 de diciembre de 2018, respectivamente, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los **Acuerdos Marco IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos.

1.5 Mediante Informe de la referencia, del 21 de julio de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los **Acuerdos Marco IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IMCE-2018-9, se advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

- **Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, 103 (Ciento tres)**
(...)

1.6 El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los Acuerdos Marco en mención, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el **literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. ANÁLISIS:

(...)

2.9 Bajo dicho contexto, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, elaboró y aprobó la documentación asociada a la convocatoria para la implementación de los **Acuerdos Marco IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9**, en los cuales se estableció las fases y cronograma correspondientes; señalándose como periodos para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento de los referidos Acuerdo del 16/10/2018 al 25/10/2018 y del 13/12/2018 al 26/12/2018, según se detalla en el cuadro consignado en el numeral 1.2 del presente documento.

2.10 Con relación a la garantía de fiel cumplimiento, el numeral 3.9 de las reglas del Acuerdos Marco IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IMCE- 2018-9, precisaba que, en caso el proveedor no realice el depósito dentro del plazo señalado, no podrá suscribir el Acuerdo Marco correspondiente, procediéndose de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

2.11 De lo precitado, se puede expresar que, la formalización del Acuerdo Marco en el presente procedimiento de selección de proveedores, se debió materializar dentro del cronograma establecido y siempre que el proveedor haya efectuado el depósito de garantía de fiel cumplimiento, entre otros.

2.12 Ahora bien, mediante Informe de la referencia, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los **Acuerdos Marco IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IMCE- 2018-9**, se advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

- Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, 103 (Ciento tres)
(...)

2.18 En tal sentido, **el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.**

(...)”.sic.

(El énfasis es agregado)

- b) El Memorando N° 647-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 14 de setiembre de 2018, a través del cual se aprobó la documentación asociada a la convocatoria para la implementación de los Catálogos Electrónicos entre otros del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. (Folio 39 PDF).
- c) El Anexo 01: Lista de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. (Folios 22 al 24 PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
3. **Notificar al señor ABARCA EZEQUILLA YOSILU (con R.U.C. N° 10402045707)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador"
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 061-2022-OSCE/PRE de fecha 06.04.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000186-2021-PERÚ COMPRAS-GG de 3 de agosto de 2021 (con registro N° 108470), presentado el 3 de agosto de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 18938), que adjunta el Informe N° 000283-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 22 de julio de 2021, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **ABARCA EZEQUILLA YOSILU (con R.U.C. N° 10402045707)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 "Tuberías accesorios y complementos, sanitarios accesorios y complementos, cerámicos pisos y complementos, pinturas acabados en general y complementos".

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) El Informe N° 000283-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ del 22 de julio de 2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra el señor ABARCA EZEQUILLA YOSILU (con R.U.C. N° 10402045707).
- b) El Memorando N° 647-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 14 de setiembre de 2018, a través del cual se aprobó la documentación asociada a la convocatoria para la implementación de los Catálogos Electrónicos entre otros del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4.
- c) Anexo 01: Lista de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la

infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ABARCA EZEQUILLA YOSILU (con R.U.C. N° 10402045707)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de abril de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal